



**Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas
e Ingenieros Civiles Extremadura**

FECHA : 26/01/2018 VISADO : 63180008PC/1

Consultoría. Dirección Integrada de Proyectos

Título del Trabajo : PROYECTO MODIFICACIÓN DEL ACCESO
EXISTENTE EN LA CTRA. CONVENCIONAL N-630 EN EL P.K. 625+695,
MARGEN DERECHA, SENTIDO GIJÓN-SEVILLA, EN EL T.M. DE MÉRIDA

ANEJO Nº8.- EXPROPIACIONES.



	Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles Extremadura
FECHA : 26/01/2018 VISADO : 63180008PC/1	
Consultoría. Dirección Integrada de Proyectos	
Título del Trabajo : PROYECTO MODIFICACIÓN DEL ACCESO EXISTENTE EN LA CTRA. CONVENCIONAL N-630 EN EL P.K. 625+695, MARGEN DERECHA, SENTIDO GIJÓN-SEVILLA, EN EL T.M. DE MÉRIDA	

ÍNDICE.

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. CRITERIO ADOPTADO PARA LA EXPROPIACION.....	3
3. LÍMITE DE EXPROPIACIÓN.....	5



	Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles Extremadura
FECHA : 26/01/2018 VISADO : 63180008PC/1	
Consultoría. Dirección Integrada de Proyectos	
Título del Trabajo : PROYECTO MODIFICACIÓN DEL ACCESO EXISTENTE EN LA CTRA. CONVENCIONAL N-630 EN EL P.K. 625+695, MARGEN DERECHA, SENTIDO GIJÓN-SEVILLA, EN EL T.M. DE MÉRIDA	

ANEJO Nº 8.- EXPROPIACIONES.

1. INTRODUCCIÓN.

El expediente de expropiación forzosa que es obligado tramitar para la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las presentes obras, implica la toma de datos, relación e inventario de bienes afectados y especificación de propietarios, a fin de lograr un plano de expropiación y una relación de titulares lo más completa posible, que sirva de base para la tramitación del citado expediente.

El proceso expropiatorio implica una serie de etapas que van desde una completa investigación de las fincas afectadas y sus correspondientes titulares, hasta la ocupación de los terrenos, pasando por su definición geométrica, así como cuanta documentación se considere necesaria para la tramitación posterior del expediente expropiatorio.

Los datos necesarios para la elaboración de este anejo han sido tomados de la Oficina Virtual del Catastro (Ministerio de Economía y Hacienda). Igualmente se ha efectuado una toma de datos sobre el terreno.

De acuerdo con esta base se ha representado la traza de las obras proyectadas y se ha realizado una notación particular para las parcelas afectadas.

La zona a expropiar se ha delimitado, desde cabeza de talud en desmonte o desde arista exterior de explanación en terraplén, a 3 metros medido en horizontal y perpendicularmente al eje, con lo que la zona de expropiación dispone de dominio público.

2. CRITERIO ADOPTADO PARA LA EXPROPIACION.

Ocupación definitiva

Según el Reglamento General de Carreteras RD 1812/1994 de 2 de septiembre en el Título III, artículo 74.1, se indica: "Son de dominio público los terrenos ocupados por las carreteras estatales y sus elementos funcionales, y una franja de terreno de ocho metros de anchura en autopistas, autovías y vías rápidas, y de tres metros en el resto de las carreteras, a



cada lado de la vía, medidas en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación”.

La arista exterior de la explanación se define en la Ley de Carreteras 37/2015 de 29 de septiembre, en su artículo 29.2: “En el caso de tramos urbanos y travesías en los que exista encintado de bordillos separando la plataforma de los acerados, zonas ajardinadas o medianas, la arista exterior de la explanación coincidirá con la arista del bordillo más cercana a la vía más exterior de la Red de Carreteras del Estado”

Por otra parte, el artículo 34.1 de la Ley de Carreteras que indica: “La expropiación de terrenos para la ejecución de los proyectos de carreteras comprenderá siempre a los que conformarán la zona de dominio público. Si la obra implicara un cambio de clasificación sobre la carretera objeto de actuación, se incluirá la ampliación de la zona de dominio público ya existente para adaptarla a su nueva configuración cuando fuere necesario. No obstante, en supuestos excepcionales, cuando la expropiación de esta zona afecte a construcciones o instalaciones, se podrá por causas justificadas posponer la misma siempre que su estado de mantenimiento o uso no interfieran físicamente con las obras proyectadas ni perjudiquen a la adecuada explotación ni a la seguridad viaria de la carretera.”

En este caso, al no ser autopista, autovía ni vía rápida, deberían de expropiarse tres metros desde la línea del bordillo para conformar el Dominio Público. No obstante, en aquellos tramos en los que la edificación está consolidada, y la actuación no implica mayor ocupación que la actual, no se amplía el dominio público para no afectar a viviendas o instalaciones, quedando limitadas las zonas a expropiar a aquellos tramos en los que es necesario para dar continuidad a las aceras de ancho mínimo, con el objetivo de respetar las condiciones exigidas por la normativa en materia de accesibilidad. En estos tramos, la expropiación se realiza en una franja de 3 m desde la cara interior del bordillo.

Ocupación temporal

Se acude a esta técnica o modo expropiatorio, para poder ocupar los terrenos y bienes afectados por las obras tan sólo durante la ejecución de las mismas. Esta zona de ocupación temporal abarca las vías públicas y las zonas de dominio público.

Servidumbre de paso



Este tipo de expropiación, se realiza para poder ocupar los terrenos y bienes afectados por las obras de traslado de los servicios afectados y su posterior mantenimiento, como el caso de las canalizaciones telefónicas, eléctricas, tuberías de abastecimiento, saneamiento, etc.

Esta ocupación se encuentra dentro el dominio público, por lo que no se considera la expropiación de ninguna propiedad particular.

3. LÍMITE DE EXPROPIACIÓN

Con el nuevo acceso modificado, se procede a definir las zonas de afección de carreteras, quedando como se observa en el plano nº3.